



que resulta legalmente viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y publicada en el diario oficial El Peruano el 11ABR2024; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, hasta el 31 de diciembre del año 2024, la gratuidad de 134 mil trámites de emisión por primera vez de DNIe (DNI electrónico) de menores de 0 a 3 años, 11 meses y 29 días, que habiten en todos los distritos del Perú, a través de todas las Oficinas de RENIEC (Oficinas Registrales, Oficinas Registrales Auxiliares, Agencias y Puntos de Atención) y OREC Automatizadas.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, será financiado con cargo al presupuesto institucional del presente año, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Direcciones de Servicios Registrales y Registros de Identificación; y, a las Oficinas de Tecnologías de la Información, de Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización).

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión del contenido de la presente Resolución Jefatural y su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN  
Jefa Nacional

2308521-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ordenanza que aprueba la modificación del plano de zonificación del distrito de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 1084

##### ORDENANZA N° 2636

Lima, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 066-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, APROBADO POR ORDENANZA N° 1084

**Artículo 1.-** Aprobar el cambio de zonificación, de Otros Usos (OU) a Comercio Vecinal (CV) del predio de 1,466.48 m<sup>2</sup>, ubicado en el pueblo joven República Democrática Alemana, Mz. "L", lote 1, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, presentado por Inversiones Médicas Peruanas – Fondo de Inversión Privado, representado por GC Fund Service S.A.C, a través del Expediente N° 2023-0125772, conforme al anexo que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Juan de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 1084, el cambio de zonificación descrito en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente ordenanza a la administrada y a la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y, a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2308245-1

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 749-2024-MDEA

El Agustino, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS: el informe N° 941-2024-SGRFT-GATR-MDEA, de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, informe N° 0250-2024-GATR-MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el informe N° 0444-2024-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil y el Memorandum N° 1699-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, sobre otorgamiento de beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en tanto, el artículo 195° de la carta fundamental subraya que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, según el artículo 40° de la citada ley orgánica, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, al amparo del artículo 200° de la norma fundamental, que le concede rango de ley;

Que, igualmente la norma IV del texto único ordenado del código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el artículo 52 del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 60° del texto único ordenado de la ley de tributación municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante informe N° 250-2024-GATR-MDEA, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que es necesario aprobar la Ordenanza de Beneficios Tributarios y No tributarios, la misma que tiene por finalidad disminuir la morosidad y propiciar la estabilidad tributaria para la atención de los servicios públicos, y seguir con los lineamientos estratégicos de recaudación;

Que, a través del informe N° 0444-2024-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, emite opinión favorable a que la propuesta que establece beneficios tributarios y no tributarios, a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, elaborado por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, sea sometida a decisión del concejo municipal para la expedición de una ordenanza como mecanismo idóneo para su aprobación, de considerarlo amparable; de conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante memorándum N° 1699-2024-GM-MDEA, la Gerencia Municipal remite todos los actuados de vistos al despacho de la Oficina General de Secretaría, conjuntamente con el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, relacionado a la Ordenanza de Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, propuesto por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, para la aprobación del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y del trámite de comisiones, aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE  
BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS  
A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL  
DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes del Distrito, que registren deudas vencidas por las obligaciones tributarias en materia de Impuesto Predial,

Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas dentro de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino, y con ello reducir el impacto que vienen generando las deudas acumuladas de los diferentes ejercicios fiscales en el Distrito.

**Artículo 2°.- Alcance**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los contribuyentes que tengan declarado su(s) predio(s) con uso Casa Habitación y otros usos. Asimismo, aquellos contribuyentes personas naturales y jurídicas que tengan declarados sus predios que superen la base imponible de las 250 UITs., que mantengan deuda pendiente.

**Artículo 3°.- Beneficios Tributarios**

Los beneficios establecidos en la presente ordenanza están destinados a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad de El Agustino, que se encuentren en procedimiento de cobranza ordinaria y coactiva, se aplicaran siempre que el contribuyente realice el pago de la deuda al contado, en forma anual o total de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, incluyendo deudas tributarias generadas por Fiscalización Tributaria, obteniendo los siguientes beneficios:

CONCEPTO DE DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
		MONTO INSOLUTO DE DEUDA	INTERÉS MORATORIO	COSTAS Y GASTOS PROCESALES
IMPUESTO PREDIAL	2024 y años anteriores	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LOS PREDIOS QUE SUPEREN LAS 250 UITs.	2024 y años anteriores	---	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	---	100%	100%
	2023	20%	100%	100%
	2022 – 2020	30%	100%	100%
	2019 – 2016	50%	100%	100%
	2015 y años anteriores.	90%	100%	100%
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2024	25%	100%	100%
	2023	50%	100%	100%
	2022	70%	100%	100%
	2021 al 2016	80%	100%	100%
	2015 y años anteriores.	90%	100%	100%

**Artículo 4°.- Deudas en Cobranza Coactiva**

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, estas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza. La condonación de gastos y costas procesales que se hubieran generado estarán sujetas a la cancelación total de la deuda tributaria y/o no tributaria vinculada a dicho procedimiento coactivo.

**Artículo 5°.- Convenios de Deudas Tributarias y No Tributarias**

Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado convenios y que estos se encuentren pendientes de pago, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. Los beneficios establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda tributaria y/o no tributaria en convenio.

**Artículo 6°.- Desistimiento y Reconocimiento de la deuda**

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que respecto de las impugnaciones referidas a reclamos, apelaciones u otros que cuestionen las deudas o a la formalidad de valores tributarios y no tributarios, vinculados a dicho concepto y periodo o materia



en cuestión, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio que el contribuyente y/o administrado presente el desistimiento correspondiente.

#### Artículo 7º.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio del 2024.

**Segunda.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercera.-** Facúltese al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones.

**Cuarta.-** ENCARGAR al Jefe de la Oficina General de Secretaría, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal de la Municipalidad de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) y su correspondiente difusión masiva.

**Quinta.-** SUSPENDER todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

2307454-1

## Disponen el embanderamiento general del distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2024-MDEA

El Agustino, 10 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
EL AGUSTINO

VISTOS:

El Memorándum N° 1738-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 446-2024-OGAJ/MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el Memorándum N° 472-2024-OSG-MDEA, emitido por la Oficina General de Secretaría, respecto a la disposición de embanderamiento del distrito de El Agustino por fiestas patrias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos

de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Asimismo, el artículo 6) de su artículo 20º, señala como una de las atribuciones que tiene el alcalde es la de "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", en tanto, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos de nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios, como lo es la bandera nacional;

Que, el Distrito de El Agustino surgió en 1965. Su nombre procede de la orden de San Agustín, que llegó al Perú en 1551. Durante el virreinato los agustinos fueron propietarios de la chacra y calera de San Agustín, ubicada en el actual distrito, durante la lucha por la independencia, en 1821, el convento de los Betlehemitas fue usado como hospital militar y a partir de 1830 fue tomado por el Estado y convertido en Cuartel Militar para albergar al regimiento escolta de los presidentes, en la actualidad los "Húsares de Junín". Este es conocido como "Cuartel de Barbones", es importante precisar que, los miembros de la orden eran llamados hermanos de Belén, belemitas o betlehemitas, pero por las largas barbas que llevaban se hicieron conocidos como "los barbones". y conserva algunas estructuras del antiguo convento. El 10 de junio de 1991, el sector "A" del Cuartel de Barbones fue declarado por el INC Monumento Nacional y actualmente alberga dos museos de sitio: el nombrado "Mariscal Nieto" y el de los "Húsares de Junín". En ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico peruano en la jurisdicción del distrito de El Agustino;

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemora el 203º aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, motivo por el cual se debe reforzar y promover la conciencia cívica mediante la participación conjunta de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, generando el respeto hacia nuestros símbolos patrios, por lo que corresponde disponer el embanderamiento general en el distrito de El Agustino, durante el presente mes de julio hasta el 11 de agosto, a fin de destacar las festividades con motivo de celebrarse las fiestas patrias al conmemorarse el bicentésimo segundo aniversario de la proclamación de la independencia del Perú;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y el artículo 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1.-** DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de El Agustino, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 10 de agosto de 2024, con motivo de conmemorarse el 203º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo 2.-** RECOMENDAR para una mejor presentación y ornato, la limpieza, el resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de El Agustino, previo a la colocación de la Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, asimismo los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse deberán estar en buen estado de conservación, como símbolo de respeto al emblema patrio.